



INFORME RESPECTO DE ACLARACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL SERVICIO DE OPERADOR DE DEMANDA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN EN LA SALA DE EMERGENCIAS Y CENTRO DE CONTROL 112 DE MELILLA

Vista la solicitud de aclaración presentada vía fax con fecha 4 de mayo de 2016, se informa de lo siguiente.

1.- Aunque no se ha establecido expresamente en el pliego, la acreditación de estar en posesión de la clasificación en el Grupo U, Sugrupo 8, Categoría 2 o B, es suficiente para acreditar la solvencia del licitador estando, en este caso, eximido de la obligación de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia, ya que el CPV del contrato se corresponde con los establecidos para ese Subgrupo por el RD 773/2015.

2.- La exigencia del certificado UNE ISO 9001:2008, con el alcance exigido, puede ser solventada, según lo establecido en el artículo 80.2 del TRLCSP, en el siguiente sentido:

“Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios.”

Por lo tanto a priori y sin examinar la documentación que se pretenda presentar como medio de prueba equivalente, no se puede concretar si podría admitirse la presentación del mismo certificado sin el alcance exigido, más la documentación adjunta que pretende la empresa que remite la consulta, siendo esta una cuestión que en su caso debería ser valorada por la Mesa de Contratación llegado el momento.

3.- El Compromiso de aportación de medios materiales y personales que figura en el apartado 12 del Anexo I al Pliego de cláusulas administrativas particulares tiene carácter genérico y sólo tendrá que ser aportado, salvo acuerdo de la Mesa de Contratación, por el licitador propuesto como adjudicatario.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Economía y Empleo
SECRETARÍA TÉCNICA

4.- La cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares hace expresa referencia al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que contempla la presentación de las ofertas por correo.

5.- Respecto a la referencia que figura del mencionado Certificado ISO 9001 en el criterio de valoración mediante juicios de valor señalar que no se valora como criterio de adjudicación estar en posesión de dicho criterio, sino que el Plan de Aseguramiento de la Calidad, que es el documento que se va a valorar, debe estar "en consonancia" con el que dispone actualmente el servicio. Por lo tanto dicho requisito de solvencia no se valora a su vez como criterio de adjudicación.

Melilla a 4 de mayo de 2016

Fdo.- El Secretario Técnico de Economía y Empleo

